

506  
Compendio  
Medicina

✠

Con fecha de 3 de Setiembre de 1797 se comunicó al Consejo por la via reservada de la Guerra la Real Orden siguiente:

»Excmo. Señor : El Doctor D. Gaspar Balaguer, Teniente del Proto-Médico del Principado de Cataluña, recurrió al Rey en representacion de 25 de Febrero de este año, exponiendo los perjuicios que se estan tocando de resultas de que los Cirujanos de dicho Principado asisten á qualquiera enfermedad médica, creyéndose autorizados por algunas expresiones de la nueva Ordenanza del Real Colegio de Cirugía de Barcelona, especialmente en la admision y título de Doctores en esta Facultad; solicitando en consecuencia se declare si en virtud de los privilegios que les concede la misma Ordenanza pueden exercer libremente la Medicina, ó ceñirse á cuidar de las enfermedades quirúrgicas, que son las que directamente pertenecen á su profesion.

»Como en la referida Ordenanza no se halla artículo ni expresion alguna que terminantemente dé facultades á los Cirujanos latinos para exercer la Medicina, excepto en los casos mixtos que les ocurran; y por otra parte prevee S. M. las consecuencias que pueden seguirse, y deben evitarse, de los excesos ó abusos que se cometan en este particular, al paso que desea se conserve la armonía que debe reynar entre los Profesores de ambas Facultades, tuvo á bien

(2)

mandar por Real Orden de 22 de Julio último, que este asunto se tratase y conferenciase entre dos ó mas individuos del Tribunal del Proto-Medicato, y dos de la Junta gubernativa de los Reales Colegios de Cirugía; y que con presencia de la Ordenanza citada, y demas Reales Resoluciones que gobiernen en la materia, propusiesen de acuerdo con toda distincion y claridad la providencia que estimasen conveniente, á fin de evitar en lo sucesivo todo motivo de discusion ó competencia entre los Facultativos de uno y otro ramo, y que se logre el que cada uno se ciña á las facultades que le competen en beneficio de la salud pública, y del mejor servicio del Rey.

Y habiéndolo verificado por su informe de 17 de el mes próximo pasado, conformándose S. M. con el parecer de los individuos que han formado esta Junta particular, se ha servido declarar: Que los Médicos de ningun modo pueden exercer la Cirugía, ni los Cirujanos latinos la Medicina sino en los casos mixtos que les ocurran; y que los Cirujanos romancistas no pueden practicar la Medicina en ningun caso; todo en conformidad de las Leyes del Reyno; cuya declaracion quiere S. M. que se haga notoria no solo en el Principado de Cataluña, sino tambien en las demas Provincias de la Península, haciendo que se observe inviolablemente por todos aquellos á quienes corresponda, bajo las penas señaladas por las mismas Leyes á los contraventores.

Lo aviso todo á V. E. de orden de S. M.

pa-

(3)

para el cumplimiento de esta soberana resolucion en la parte que le toca."

Con otra Real Orden de 13 de Marzo de este año se remitió al Consejo, para que tomase la providencia que estimase, una representacion de la Junta Superior de Medicina, en que, acompañando otras que se le habian dirigido en queja de los excesos que se cometen en el ejercicio de esta Facultad, introduciéndose en él los que carecen del correspondiente título y licencia, expuso á S. M. dimanar esto del abandono de las Justicias, falta de cumplimiento á los sagrados deberes de sus ministerios, y ninguna observancia de las Leyes, y decretos Reales, y pidió lo que estimó oportuno para el remedio de tanto mal.

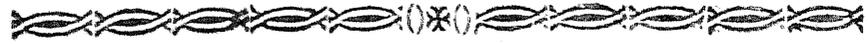
Enterado de todo el Consejo, y teniendo presente lo expuesto por los tres Señores Fiscales, ha resuelto se encargue estrechamente á las Justicias del Reyno zelen el mas exácto cumplimiento de la Real Orden inserta, sin permitir su contravencion en manera alguna, ni el uso de las profesiones de Médico y Cirujano al que no presente título legítimo, el qual habrá de registrarse en los libros de Ayuntamiento.

Lo que participo á V. de orden del Consejo para su inteligencia y observancia, y que al propio fin lo comuniqué á las Justicias de los Pueblos de su partido: y del recibo me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1805.

D. Bartolomé Muñoz.

EL



## EL REY.

**V**IREY Y CAPITAN GENERAL DE MI Reyno de Navarra, Regente, y los del mi Consejo, y Alcaldes de la Corte mayor de él, y otros cualesquier mis Jueces y Justicias de ese dicho mi Reyno, á quienes el cumplimiento de esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquiera manera, SABED: Que por el mi Consejo se ha expedido la Circular, de que es exemplar el adjunto, comprehensiva de la Real Orden de tres de Septiembre de mil setecientos noventa y siete, en que prescribí como deben exercer los Médicos y Cirujanos sus respectivas funciones; encargando ahora de nuevo á las Justicias no permitan usar de ellas á los que carezcan de Título legitimo, el qual habrá de registrarse en los Libros de Ayuntamiento. En su consecuencia os mando, que luego que veais esta mi Cédula, y el adjunto exemplar de dicha Circular, firmado de Don Bartolomé Muñoz, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del dicho mi Consejo, la guardéis, cumpláis y executeis, hagáis guardar, cumplir y executar en todo, y por todo, segun y como en ella se contiene y declara, dando para su puntual cumplimiento y observancia las órdenes y providencias que convengan y sean necesarias, de manera, que con efecto se lleve á pura y debida execucion por todos los Ministros, Jueces y Justicias de ese mi Reyno, y demas personas á quienes en qualquiera manera tocáre,

cáre, sin embargo de cualesquiera Leyes y Fueros de él, Capítulos de Cortes, Ordenanzas, estilo, uso, y costumbres, ú otra qualquiera cosa que haya ó pueda haber en contrario, que para en quanto á esto toca, y por esta vez dispenso, quedando en su fuerza y vigor para en adelante; que así es mi voluntad. Fecha en San Lorenzo á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos y cinco. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor. = Juan Ignacio de Ayestarán.

Pamplona 26 de Octubre de 1805. Cúmplase lo que S. M. manda en esta su Real Cédula. = El Marques de las Amarillas.

### SACRA MAGESTAD.

**E**l Fiscal de V. M. dice, que se le ha pasado la Real Cédula Auxiliatoria, que presenta, librada por vuestra Real Persona, su fecha en San Lorenzo 18 del corriente mes de Octubre, por la que se sirve mandar, que en este Reyno se guarde y cumpla la Circular, que impresa acompaña, firmada de D. Bartolomé Muñoz su Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno, en que se inserta la Real Orden, que prescribe como deben exercer los Médicos y Cirujanos sus respectivas funciones; encargando de nuevo á las Justicias no permitan usar de ellas á los que carezcan de Título legitimo, el qual habrá de registrarse en los libros de Ayuntamiento. Y respecto de que se halla puesto el cúmplase por el Ilustre vuestro Visorey, Marques de las Amarillas, para que surta su debido efecto y cumplimiento:

A vuestra Magestad suplica mande despachar la correspondiente Sobre-carta , y que asentandose en los libros de Cédulas Reales , se impriman los exemplares necesarios, y remitan á esta Ciudad , Cabezas de Merindad , y Pueblos exentos para su publicacion ; y que de haberla verificado se presente testimonio, &c. Pamplona 30 de Octubre de 1805. = *Ramon Giraldo de Arquellada.*

Se despache la Sobrecarta.

Proveyó y mandó lo sobredicho el Consejo Real en Pamplona en Consejo en el Acuerdo á cinco de Noviembre de mil ochocientos y cinco, y hacer Auto á mi : presentes los Señores Regente , Texada , Ibar-Navarro , Udi , y Tirado , del Consejo. *Josef Antonio de Goñi.* Por traslado, *Josef Antonio de Goñi* , Secretario.